



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OMAR ALBERTO GUZMAN QUIROGA
DEMANDADO	COLFONDOS, COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2024-269-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se observa que La Administradora de pensiones -Colpensiones y Colfondos S.A, allegaron contestación de la demanda (visible en archivo 06 y 07 respectivamente del expediente digital) dentro de término, encontrándose ajustada a lo establecido en el Artículo 31 CPTSS, por lo que se reconocerá personería jurídica y se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR Oficio emitido por Asofondos, visible en Archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. Deybi Anderson Ordoñez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.233.071 portadora de la T.P No. 245.725 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. Fabio Ernesto Sanchez Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 portadora de la T.P No. 236.470 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de Colfondos S.A.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de Colfondos S.A.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **viernes veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de forma VIRTUAL que trata el Art 77 CPTSS (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, terminada la misma, el juzgado se constituirá en audiencia del Art 80 CPTSS.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a4a62b48cecbad8f567e744b0a517e16d5335f89d4a309db9f3f08e4cb2787**
Documento generado en 28/05/2025 07:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>